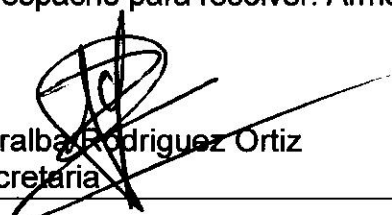


**Constancia:** Se consultó la base de datos correspondiente a depósitos judiciales y no figuran depósitos judiciales consignados para este proceso (fl. 125 -128 c.ppal).

A despacho para resolver. Armenia, 17 de marzo de 2020.

  
 Floralba Rodríguez Ortiz  
 Secretaria



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Departamento del Quindío  
 Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
 Para información del proceso y entregar correspondencia en:  
 Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08  
 Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00127-00

Asunto: Terminación del proceso.

Armenia, 07 JUL 2020

#### **Asunto a tratar**

La terminación del proceso por pago total de la obligación demandada incluida las costas.

#### **Consideraciones**

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante (fl. 124 c-único), con facultad expresa de recibir (fl. 1 c-único)
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (fl.124 c. único).
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo. (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 26 c-único).
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

De otra parte, se hace innecesario darle trámite a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 122 c. único), en cuanto a fijar fecha de remate, en atención a la presente terminación por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación demandada incluida las costas.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-58901, denunciado como de propiedad de los ejecutados Santiago Castro Salcedo, identificado con T.I. No. 1.193.241.056 y Sebastián Castro Salcedo, identificado con T.I. No. 1.193.241.057, representados legamente por sus padres Martha Lucia Salcedo Echeverry identificada con c.c. 24.988.070 y José Levis Castro Carvajal, identificado con c.c. 12.227.576, el cual fue comunicado mediante oficio Nro. 1342 del 25 de mayo de 2018 (fl. 27 c. único) y posteriormente adicionado los números de identificación de los menores Santiago Castro Salcedo, identificado con T.I. No. 1.193.241.056 y Sebastián Castro Salcedo, identificado con T.I. No. 1.193.241.057, mediante oficio 0391 del 05 de marzo de 2019 (Fl.56 c. unico).

**TERCERO:** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia elaborará el oficio que informe lo aquí dispuesto.

El oficio se entregara a la parte ejecutada Santiago Castro Salcedo, identificado con T.I. No. 1.193.241.056 y Sebastián Castro Salcedo, identificado con T.I. No. 1.193.241.057, representados legamente por sus padres Martha Lucia Salcedo

Echeverry identificada con c.c. 24.988.070 y José Levis Castro Carvajal, identificado con c.c. 12.227.576.

La parte ejecutada antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

**CUARTO:** Oficiar al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez identificado con CC. 7562647, para informarle que han terminado sus funciones, dentro del proceso que se tramita en:

1. Juzgado Tercero civil municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo Singular.
3. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018–00127– 00.
4. Ejecutante: Condominio San Francisco con nit. 800.108.706-9.
5. Ejecutado: Santiago Castro Salcedo, identificado con T.I. No. 1.193.241.056 y Sebastián Castro Salcedo, identificado con T.I. No. 1.193.241.057, representados legamente por sus padres Martha Lucia Salcedo Echeverry identificada con c.c. 24.988.070 y José Levis Castro Carvajal, identificado con c.c. 12.227.576.

Que deberá hacer entrega de forma inmediata del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-58901, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia y dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal el (los) oficio(s) que informe (n) al auxiliar de justicia a la Cra. 40 # 42-12 villa Liliana de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío.

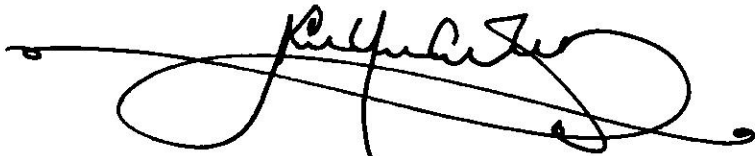
El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

**QUINTO:** Desglósense los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, y déjense las constancias necesarias, los cuales se entregarán a la parte demandada Santiago Castro Salcedo, identificado con T.I. No. 1.193.241.056 y Sebastián Castro Salcedo, identificado con T.I. No. 1.193.241.057, representados legamente por sus padres Martha Lucia Salcedo Echeverry identificada con c.c. 24.988.070 y José Levis Castro Carvajal, identificado con c.c. 12.227.576.

**SEXTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**SEPTIMO:** Archivar el Proceso.

Notifíquese,



**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Ljr.

|                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL |
| 08 JUL 2020                                                       |
| FLORALBA RODRÍGUEZ VÉRTIZ<br>SECRETARIA                           |

